

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación y Funcionamiento de Incinerador para Desechos Catalogados como REAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000079

IQUIQUE, 05 OCT. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada a este Servicio con fecha 27 de junio de 2018, por el señor Christian Vega Ríos en representación de la empresa Terreciclo Ltda. (en adelante, el titular), respecto del proyecto "Instalación y Funcionamiento de Incinerador para Desechos Catalogados como REAS" (en adelante, el proyecto).
4. La carta SEA - COR N° 127 de fecha 27 de julio de 2018 de la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual se solicita al titular entregar antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia realizada.
5. La carta de fecha 13 de agosto de 2018, presentada a la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual el titular da respuesta a las observaciones formuladas por el Servicio.
6. La carta SEA - COR N° 173 de fecha 07 de septiembre de 2018 de la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual se solicita aclarar los antecedentes solicitados en presentación anterior.
7. La carta de fecha 02 de octubre de 2018, presentada a la Dirección Regional del SEA de Tarapacá el, mediante la cual el titular da respuesta a lo solicitado.
8. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 27 de junio de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:

1.1. El proyecto corresponde a la instalación de una planta de incineración para el tratamiento de residuos provenientes de establecimientos de salud (REAS), donde se contempla lo siguiente:

- Incinerador de doble cámara
- Cierre perimetral
- Oficina administrativa
- Tolva de recepción
- Servicios higiénicos

1.2. El proyecto se localiza en el Sitio 1, Manzana 4 - El Boro – de la comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas (UTM) de los vértices del área, son las siguientes:

Punto	Norte	Este
1	7.760.448,73	385.792,03
2	7.760.452,28	385.841,44
3	7.760.475,23	385.840,19
4	7.760.471,85	385.790,22

1.3. El sistema de tratamiento corresponde a la eliminación de residuos sólidos a través de la descomposición pirolítica de los materiales orgánicos, para ello se cuenta con un equipo incinerador de doble cámara modelo SCR 80 de SECOR, el cual tiene las siguientes características:

Especificaciones técnicas del equipo incinerador Modelo SCR 80	
Capacidad máxima (kg)	80
Temperaturas de operación (°C)	850 - 1100

1.4. Los residuos a tratar por la planta según lo informado, corresponden a lo siguiente:

Residuos de Establecimiento de Atención de Salud (REAS)	50 (kg/día)
- Residuos especiales	
- Residuos asimilables a domiciliarios	

1.5. Según lo señalado por el titular el proceso del sistema de tratamiento, establece un régimen de trabajo de 5 horas diarias (considerando 1 hora para la incineración del los REAS y 4 horas para el proceso de enfriamiento del equipo y posterior retiro de cenizas).

1.6. No se contempla almacenamiento de REAS, el proceso se realizará coordinando con empresas autorizadas el retiro y transporte (día y hora) de estos residuos para ser tratados en el equipo incinerador.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).

3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

4. Que, para efectos de dilucidar si el proyecto deba ingresar al SEIA, corresponde analizar los literales (tipologías) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S N° 40, donde se especifican y pormenorizan los proyectos o actividades que en forma previa a su ejecución requieren ingresar al SEIA, y son materia pertinente de esta consulta:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

...

o.10. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

5. Que, según las características del sistema de tratamiento, materia de la presente consulta de pertinencia, el proyecto analizado no iguala ni supera lo establecido en el literal o.10 del artículo 3 del reglamento del SEIA, ello en razón de que el proyecto corresponde a la instalación y operación de un sistema de tratamiento de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud (categoría 3 y 4, según lo establecido en el Decreto N° 6, de 2009, del Ministerio de Salud), donde el equipo a utilizar corresponde a un equipo incinerador con capacidad máxima de tratamiento de 80 kg de residuos por ciclo (5 horas).

La operación comprende el tratamiento de hasta 2 ciclos por día, donde en cada uno de ellos, se tratará un máximo de 50 kg de residuos, considerando residuos especiales y/o asimilables a domiciliarios (Categoría 3 y 4 respectivamente).

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Instalación y Funcionamiento de Incinerador para Desechos Catalogados como REAS”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Christian Vega Ríos en representación de la empresa Terreciclo Ltda, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde

conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SPM/HRP

Distribución:

- Sr. Christian Vega Ríos - Terreciclo Ltda. – El Boro, Manzana N° 4, Sitio N° 1, Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.